



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 Nº 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2017-00235-00**

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS**

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece del siguiente defecto formal:

- No se aportó el poder otorgado por el Dr. FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE, quien funge como apoderado general de la entidad demandante a la Dra. GRACE DAYANA MANJARRES GONZÁLEZ, sólo se allegó el certificado de existencia y representación donde aparece relacionado este último como el apoderado general para asuntos judiciales y administrativos.

Que el anterior documento se cual se constituye en un anexo principal de la demanda, al respecto el art. 166 del C.P.A.C.A. expresa:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. *A la demanda deberá acompañarse:*

1. *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumple con el requisito estipulado en las preceptivas precitadas, la cual establece que

junto a la demanda se debe acompañar el documento que acredite el carácter con el que actúa el actor.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados, aportando copia del acto acusado. En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA